



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero tres (3) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023- 00232- 00
Auto No. 009*

Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal la que una vez subsanada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, iniciado mediante profesional del derecho por JORGE LUIS ARROLLO ARROYO en contra de ALEYDA PEREA RENTERIA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio del proceso a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), acto procesal que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: Correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.

Se reconoce a la abogada YANETH ARCILA DE VARGAS, como apoderada de la parte actora bajo los términos del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA

Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c211c4e0dcc4a8d8e5cdf7c6fe369b4cdb612b85dc89ae68f0909adcdb0362**

Documento generado en 03/01/2024 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>